CHACO

LEY 5517
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Reconocimiento del derecho de la mujer a estar acompañada durante el trabajo de parto, en el momento del nacimiento y en la internación.
Sanción: 09/03/2005; Promulgación: 2005/03/28; Boletín Oficial 04/04/2005.

Artículo 1º - Establécese el derecho de la mujer a estar acompañada por la persona que ella designe durante el trabajo de parto y al momento del alumbramiento.
Art. 2º - La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud Pública, el que deberá proceder a su reglamentación, debiendo adoptar las medidas necesarias para la difusión de los alcances de la presente ley; asimismo preservará los recursos, espacios físicos y de toda otra cuestión que considere pertinente para su implementación.
Art. 3º - Los alcances de la presente ley, serán de aplicación progresiva en los establecimientos asistenciales públicos y privados del sistema provincial de salud.
Art. 4º - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos